



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**INFORME N° 01090-2021-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**DE** : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**  
Especialista Ambiental I

**EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**  
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

**WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO**  
Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de Campo

**EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**  
Especialista Técnico

**HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA**  
Profesional Titulado en Ingeniería Agrónoma - Nivel II

**CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES**  
Profesional Titulada en Sociología - Nivel II

**ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**  
Profesional Titulada en Derecho - Nivel II

**ASUNTO** : Solicitud de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, presentado por el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

**REFERENCIA** : Trámite A-CLS-00232-2021 (29.09.2021)

**FECHA** : Miraflores, 11 de noviembre de 2021

---

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1.1** Mediante Trámite A-CLS-00232-2021, de fecha 29 de setiembre de 2021, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, para la evaluación correspondiente.

**1.2** Mediante Auto Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de octubre de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a



subsanan las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00955-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00232-2021, de fecha 18 de octubre de 2021, el Titular solicitó la ampliación del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.4 A través del Auto Directoral N° 00372-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de octubre de 2021, se otorgó al Titular la ampliación de plazo solicitada con la finalidad de subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00955-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerar como no presentada la solicitud.

## II. ANÁLISIS

### Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.1 El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita<sup>1</sup>, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

### De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la no presentación de información para el levantamiento de observaciones

- 2.2 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de octubre de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00955-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.
- 2.3 Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN fue notificado al Titular el 05 de octubre de 2021 a las 18:04 horas, según consta en el registro de salida 33,685 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En tal sentido, el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad vencía el 22 de octubre<sup>2</sup> del presente año.
- 2.4 Mediante Auto Directoral N° 00372-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de octubre de 2021, sustentado en el Informe N° 00994-2021-SENACE-PE/DEIN, se otorgó la ampliación de plazo solicitada por el titular mediante documentación complementaria DC-1 A-CLS-00232-2021, de manera que el plazo para la presentación de

<sup>1</sup> En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: “La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)”.

<sup>2</sup> Se debe de considerar para el conteo del plazo que mediante Decreto N° 161-2021-PCM, se declaró día no laborable el 11 de octubre de 2021, para los trabajadores del sector público a nivel nacional.



información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, remitidas mediante Auto Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN, vencia indefectiblemente el 09 de noviembre de 2021.

- 2.5 Sin embargo, de la revisión del trámite A-CLS-00232-2021, en la Plataforma EVA, se advierte que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00955-2021-SENACE-PE/DEIN, el Titular no presentó información alguna destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 2.6 En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN y el Auto Directoral N° 00372-2021-SENACE-PE/DEIN, y considerar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto *“Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, presentado por el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad remitidas mediante Auto Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN, conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN y el Auto Directoral N° 00372-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del proyecto *“Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, respecto del Trámite A-CLS-00232-2021.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación del proyecto *“Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, según corresponda.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, para conocimiento y los fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**César Augusto Balladares Gallegos**  
Especialista Ambiental I  
Senace

**Eva del Rosario Mori Briones**  
Especialista Técnico  
Senace

**Emperatriz Aranibar Pareja**  
Especialista en Sistemas de  
Información Geográfica I  
Senace

**Wilmer Alexander Muñoz Ocampo**  
Especialista Ambiental en Evaluación  
Técnica y Trabajos de Campo  
Senace

Nómina de Especialistas<sup>3</sup>

**Cynthia Paola Portugal Guembes**  
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II  
Senace

**Roxana Erika Cerna García**  
Profesional Titulada en Derecho  
Nivel II  
Senace

<sup>3</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



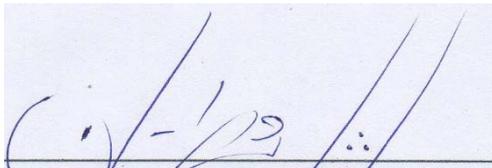
PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



---

**Healy Gatsby Ampuero Armanza**  
Profesional Titulado en Ingeniería  
Agrónoma - Nivel II  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**ANEXO N° 01****“Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura”**

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos formales	<p>1. De la revisión de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA y del portal institucional del Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace (en adelante, RNCA), se advierte que el ingeniero civil Franklin Ricardo Chero Olivos, es el profesional encargado de la elaboración de la EVAP, quien se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Certificación Ambiental – RNCA del Senace.</p> <p>Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el ítem 1.3 Entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar, del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular deberá consignar los datos de la persona natural o jurídica encargada de la elaboración de la EVAP; sin embargo, dicha información no ha sido presentada.</p> <p>Adicionalmente, de la revisión de la Declaración Jurada para la suscripción del Estudio Ambiental presentada por el Titular, se advierte que adicionalmente al profesional Franklin Ricardo Chero Olivos, los ingenieros Alex Roger Zambrano Ramírez y Juan Demetrio Espíritu Gálvez han participado en la elaboración de la EVAP. No obstante, de la revisión de la página web del Colegio de Ingenieros del Perú, se tiene que dichos profesionales no se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión. Asimismo, se advierte que dichos profesionales no se encuentran inscritos en el RNCA del Senace.</p> <p>En ese sentido, el Titular deberá incorporar en la EVAP el ítem 1.3 Entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar, del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA e indicar quién es la persona natural o jurídica encargada de la elaboración de la EVAP, quien (es) deberá encontrarse inscrita en el RNCA del Senace y habilitada para el ejercicio de la profesión<sup>4</sup>.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

<sup>4</sup> Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.

**Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional**



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Descripción del Proyecto	<p>2. De la revisión de la información presentada por el Titular, se tiene que el sistema hidráulico propuesto está conformado por tres (03) represas, conectadas a través de dos (02) túneles de trasvase. Sin embargo, en el planteamiento hidráulico general del Proyecto precisa que se incluye el mejoramiento del ocho (08) pozos de agua subterránea, que cuentan con un régimen del 50 l/s. Al respecto, se advierte que el Titular omitió precisar el código único de inversión (CUI) del Proyecto, de manera que se verifique cuáles son los componentes aprobados en la viabilización, lo que, a su vez, podrá servir para verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular que precise el código único de inversión (CUI) del Proyecto.</p> <p>3. El Titular precisó que, para la etapa de construcción, contará con instalaciones temporales, obras de control y regulación y obras de trasvase. También, incluye el planteamiento hidráulico general del Proyecto, del sistema de almacenamiento y regulación y sus obras hidráulicas, del sistema de derivación y trasvase y sus obras hidráulicas, del sistema hidráulico de distribución; sin embargo, omite describir las actividades que conforman el proceso constructivo, como, por ejemplo: desbroce y movimiento de tierras (en suelo suelto, roca, etc.), las cuales deberán ser concordantes con las actividades propuestas para las diferentes etapas en el capítulo de descripción de Impactos. Asimismo, tampoco ha descrito ni caracterizado las instalaciones auxiliares, entre las que menciona siete (07) canteras y tres (03) DME.</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular que reformule y realice la Descripción del Proyecto, de acuerdo con los ítems y alcances descritos en el <i>Anexo VI: Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar</i>, del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM,</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y **encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú** (...).



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	mediante el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.		
Área de Influencia	<p>4. El Titular, en el ítem 3.2. “Área de Influencia del Proyecto”, estableció criterios, que, en el medio socioeconómico y cultural, estuvieron relacionados a la influencia geopolítica abarcando los distritos de San Juan de Bigote, Salitral, y Buenos Aires, provincia de Morropón; y los poblados del Área de Influencia Indirecta (All) del Proyecto. En el ítem 3.2.1. “Área de Influencia Directa (AID)”, consideró una extensión de 15 metros a cada lado del eje de las represas, y 10 metros más para una mayor representatividad en la evaluación física y biológica; mientras que en el ítem 3.2.2. “Área de Influencia Indirecta (All)”, consideró los criterios red vial, composición y ordenamiento geopolítico, y áreas productivas agrícolas. Sin embargo, no consideró, para el AID y el All del Proyecto, criterios como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Patrimonio cultural,</li> <li>• Dinámica social, económica, productiva y cultural que pueda verse afectada por el Proyecto,</li> <li>• Interferencias y afectaciones de negocios, servicios y actividades productivas,</li> <li>• Usos de recursos naturales,</li> <li>• Predios afectados,</li> <li>• Comunidades campesinas y/o nativas,</li> <li>• Cercanía a zonas de infraestructuras como escuelas, centros de salud, entre otros.</li> </ul> <p>Asimismo, en relación a los criterios presentados por el Titular, en el ítem 3.2. “Área de Influencia del Proyecto”, no identificó las unidades poblacionales que dentro de los límites establecidos conformarían el Área de Influencia Directa (AID).</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular, mejorar la identificación del Área de Influencia del Proyecto, considerando los criterios enlistados previamente, y, en relación a lo criterios presentados y los enlistados, pueda identificar a las unidades poblacionales que conforman el AID y el All del Proyecto.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Aspectos del medio físico	<p>5. El Titular presentó el ítem 3.3. “Descripción del Medio Físico”, donde como parte del medio físico solo consideró la descripción de los ítems 3.3.1. “Clima”, ítem 3.3.2. “Temperatura”, ítem 3.3.3. “Humedad Relativa”, ítem 3.3.4. “Velocidad del Viento”, ítem 3.3.5. “Evaporación” e ítem 3.3.6. “Geología y Geotecnia”; sin embargo, la descripción de los elementos climáticos, la geología y geotecnia no permite conocer</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto	No absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>el estado actual de todos los componentes ambientales correspondientes al medio físico que podrían interactuar con las actividades a ejecutar para la ejecución del Proyecto en sus diferentes etapas, por lo que no se podrían determinar todos los impactos a generar. En tal sentido, el Titular deberá:</p> <p>Realizar la descripción del medio físico, en el cual deberá de considerar como mínimo la descripción del clima y meteorología, la calidad ambiental (aire, ruido, agua, suelo, otros), geología, fisiografía, geomorfología, suelos (incluyendo la caracterización edafológica, uso actual de la tierra y capacidad de uso mayor de la tierra), paisaje, hidrología e hidrografía; entre otros según el componente ambiental que interactuará con las actividades del Proyecto.</p> <p>Para la caracterización de la línea base física, la descripción deberá ser realizada tomando como base lo descrito en la <i>Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental</i>, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0455-2018-MINAM. Es necesario precisar que cada una de las descripciones deberá estar acompañada del correspondiente mapa temático en el que se deberá apreciar, tanto los componentes principales y auxiliares del Proyecto, como los límites de las áreas de influencia de este. Por otro lado, la información con la que se diseñe la línea base ambiental y social deberá ser la más actualizada posible.</p> <p>Además, la información de línea base debe tener un carácter eminentemente cuantitativo y sustentarse preferentemente en fuentes de información primaria, que permita la adecuada y representativa caracterización de los efectos de las distintas variaciones estacionales; así mismo, podrá utilizar de manera complementaria fuentes secundarias y cuantitativas. Es necesario precisar que en caso el Titular utilice información secundaria, esta deberá estar debidamente referenciada, para lo cual podrá utilizar el <i>“Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace”</i> (aprobado por Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.</p>	<p>Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN.</p>	
Aspectos del medio biótico	<p>6. El Titular presentó el ítem 3.4.3 “Flora” y el ítem 3.4.4 “Fauna”, donde incluyó listas de especies registradas de flora y fauna silvestre; sin embargo, no señaló si los registros proceden de información primaria o secundaria. En el ítem, 3.4 “Descripción del Medio Biótico”, solo incluyó la identificación y caracterización de</p>	<p>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones</p>	<p>No absuelta</p>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>zonas de vida, no presentó la identificación y caracterización de la cobertura vegetal y ecosistemas presentes en el área de influencia del Proyecto.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular precisar la procedencia de los registros de flora y fauna silvestre, en caso de ser información primaria, presentar la autorización de SERFOR<sup>5,6</sup> para el levantamiento de información en campo (información primaria), o realizar la caracterización de flora y fauna en base a información secundaria debidamente referenciada y que cumpla condiciones de aplicabilidad<sup>7</sup>, validez<sup>8</sup> representatividad<sup>9</sup>, similitud con la composición biológica del área del Proyecto<sup>10,11</sup> y con una antigüedad no mayor a 05 años. Así también, debe reportar las especies de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos [fórmula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de conservación de las especies reportadas por la legislación nacional<sup>12</sup> y referencias internacionales<sup>13</sup>. Finalmente, debe adjuntar la caracterización de comunidades acuáticas de los cuerpos de agua presentes (en caso aplique) que se hallan en el área de influencia del Proyecto.</p>	<p>notificadas mediante Auto Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN.</p>	

- <sup>5</sup> Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI que aprueba el “Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo N° 1 Requisitos, 7. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental”.
- <sup>6</sup> Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI que aprueba el “Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo N° 2 Requisitos, 28. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental”.
- <sup>7</sup> Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.
- <sup>8</sup> Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco años.
- <sup>9</sup> Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.
- <sup>10</sup> La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).
- <sup>11</sup> Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.
- <sup>12</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.  
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- <sup>13</sup> CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): [cites.org/esp/appendices\\_temp](http://cites.org/esp/appendices_temp)  
IUCN (International Union for Conservation Nature): [iucnredlist.org](http://iucnredlist.org) Última versión actualizada: <https://www.iucnredlist.org/es/>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Así también se requiere, identificar y describir los tipos de cobertura vegetal y ecosistemas presentes, para lo cual podrá utilizar como referencia el <i>Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Cobertura Vegetal</i> (MINAM, 2015) y el <i>Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Ecosistemas del Perú</i> (MINAM, 2018), adjuntar los mapas temáticos correctamente referenciados.</p>		
Aspectos del Medio Social, Económico y Cultural	<p>7. El Titular, en el ítem 3.5.1. “<i>Ubicación y Extensión</i>”, presentó las siguientes unidades poblacionales San Juan de Bigote, Alto San José, Barrios Bajo, Cardal, Dotor, Faical, La Pareja, La Quemazón, Limonal, Miguel Pampa, Palo Negro, Santa Rosa, Salitral, Piedra Blanca, Malacasi, Polluco, Mangomanguía, Tórtola, y Buenos Aires, El Ala, Linderos del Ala, Juan Velasco, Río Seco, Hualas, Morropocito, La Pampa, Olgúin, Cajalobos, Monte Elena, San Luis, San Rafael, y Pedregal, pertenecientes a los distritos de San Juan de Bigote, Salitral, y Buenos Aires, provincia de Morropón, región Piura; y mencionó que desarrollaría las características de estos distritos por ser los administradores geopolíticos inmediatos.</p> <p>Sin embargo, el Titular no ha presentado la caracterización social, económica, y cultural con información correspondiente al AID, es decir, de las unidades poblacionales incluidas en el párrafo anterior, y la justificación presentada contradice lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en donde se especifica que se deberá realizar la caracterización social, económica, y cultural del ámbito influencia del Proyecto. Así también considerando que la conformación del Área de Influencia (Directa e Indirecta) del Proyecto, presenta incongruencias solicitándose una mejor precisión en la Observación N° 2, la “<i>Descripción de los Aspectos Económicos y Cultura</i>” presentado por el Titular, no permite la evaluación de la situación actual de la población del AID y AII, así como su relación con el presente Proyecto.</p> <p>Por lo tanto, se solicita al Titular, en relación con la atención de la Observación N° 2, presentar la caracterización social, económica, y cultural del AID, con la precisión de las unidades poblacionales que la conformarían, y, así también, deberá hacer lo propio con el AII del Proyecto. Para esta caracterización social, económica, y cultural, puede utilizar información secundaria y/o primaria, según lo recomendado en la “<i>Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental</i>” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0455-2018-MINAM.</p>	<p>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN.</p>	<p>No absuelta</p>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Plan de Participación Ciudadana	<p>8. El Titular, presentó el Capítulo IV “<i>Plan de Participación Ciudadana</i>”, e incluyó las invitaciones entregadas durante el proceso de convocatoria de los talleres de sensibilización realizados los días 30 de abril, 21 de mayo, y el 28 de mayo de 2021; la lista de asistencia; y, tomas fotográficas que registraron las diferentes actividades de los eventos mencionados. Sin embargo, presentó el Plan de Participación Ciudadana, sin el marco normativo que sustenta la ejecución de los procesos de participación ciudadana en el sector agricultura, y sin la estructura mínima requerida para su evaluación, como tampoco propuso la ejecución de un Taller Participativo durante la evaluación de la EVAP, el mismo que debió precisar contaría con la presencia de la autoridad ambiental competente, Senace.</p> <p>Por lo que corresponde al Titular, presentar el Capítulo IV “Plan de Participación Ciudadana”, según lo establecido en el Artículo 19° Contenido del Plan de Participación Ciudadana del “<i>Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario</i>”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018- 2012-AG, así como lo precisado en los Artículos 11° y 17°, así como el Marco Normativo en que se ampara la ejecución de los procesos participativos del sector Agricultura, que incluye, además, de la normativa ya mencionada, el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM <i>Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales</i>, y el Decreto Legislativo N° 1500, en el que se establece que los mecanismos de participación ciudadana deben ser ejecutados al estricto “<i>cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19</i>”. Asimismo, deberá incluir la propuesta de la ejecución del Taller Participativo durante la evaluación de la EVAP, el mismo que deberá realizar con la presencia del Senace.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Información cartográfica	<p>9. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica no cuenta con la cantidad de clase de entidades requeridas para la correcta visualización del archivo <i>shapefile</i>.</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular la presentación de información cartográfica digital (en formatos <i>dwg</i>, <i>shp</i> y/o <i>kmz</i>) del área de influencia directa e indirecta (AID y AI) y los componentes principales y auxiliares del Proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM - WGS84.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00355-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Asimismo, el Titular deberá presentar los mapas de componentes principales y auxiliares, mapas temáticos, entre otros, a una escala adecuada y que permita evidenciar claramente todos los componentes del Proyecto; así como las demás capas temáticas que se evidencian en cada mapa, Cabe agregar que, debe adjuntar los mismos en formato editable (shp y/o dwg) y detallar debidamente la fuente de obtención de información cartográfica en cada mapa dentro del membrete correspondiente.		